

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 2 de setiembre de 1975

NUMERO
23.231
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 612-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la disposición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

JUSTICIA

Designaciones.

DECRETO
Nº 2.281
Bs. As., 27|8|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y el expediente Nº 10.942|73 del registro del Ministerio de Justicia,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 13—, al señor doctor Carlos Roberto Digiorgis (Mat. Nº 4.515.005), en reemplazo del doctor Francisco Enrique Doria, quien ha optado por los beneficios de la ley Nº 20.550.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

DECRETO
Nº 2.282
Bs. As., 27|8|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y el expediente Nº 10.4 7|73 del registro del Ministerio de Justicia,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 2—, al señor doctor Gerardo Angel Santiago (Mat. Nº 4.279.163), en reemplazo del doctor Juan Antonio Madrazo, quien ha optado por los beneficios de la ley Nº 10.550.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos.

Designación.

DECRETO
Nº 2.[illegible]4
Bs. As., 2[illegible]|8|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en la estructura orgánica de la Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos Delegación Regional Puerto Madryn aprobada por Decreto Nº 3581, del 30 de abril de 1973 se encuentra vacante el cargo de Jefe de Delegación, correspondiente al Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Categoría 22, en virtud de la renuncia presentada oportunamente por el Ingeniero Jorge Gustavo Vigil;

Que es imprescindible la cobertura de dicho cargo a fin de que sean cumplimentadas la misión y las funciones asignadas para el mismo por el Decreto Nº 3581|73 anteriormente referenciado;

Que para tal fin se ha procedido a analizar los antecedentes relacionados con la capacidad e idoneidad del agente propuesto, el que reúne las condiciones indispensables para el desempeño del cargo mencionado;

Que la medida que se propicia se encuentra comprendida en lo prescripto por el Decreto Nº 804|74;

Por ello, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 826, del 13 de setiembre de 1974;

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos (COPEDESMEL) — Delegación Regional Puerto Madryn, al Vicecomodoro (R) D. Jacinto Storino (M. I. 6.471.825) en el Agrupamiento Administrativo, Tramo Personal Superior, Categoría 22, con el cargo de Jefe de Delegación.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la partida del presupuesto del año 1975 — 690 — 045 — 012 — 0 — 1 — 11 — 1110 — 023 Personal Permanente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Jorge E. Garrido.

UNIVERSIDADES

Dánse por finalizadas dos intervenciones.

DECRETO
Nº 2.283
Bs. As., 27|8|75

VISTO que han desaparecido las causales que determinaron la intervención de la Universidad de Buenos Aires y atento lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada la intervención a la Universidad de Buenos Aires dispuesta por Decreto Nº 865 del 17 de setiembre de 1974.

Art. 2º — Desígnase Rector Normalizador de dicha Casa de Altos Estudios al Doctor Eduardo Luis Mangiante (M. I. Nº 22.161).

Art. 3º — Comuníquese publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Arrighi.

DECRETO
Nº 2.284
Bs. As., 27|8|75

VISTO que han desaparecido las causales que determinaron la intervención de la Universidad Nacional de La Plata y atento lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales Nº 20.654,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada la intervención a la Universidad Nacional de La Plata dispuesta por Decreto Nº 1468 del 15 de noviembre de 1974.

Art. 2º — Desígnase Rector Normalizador de dicha Casa de Altos Estudios al Doctor Héctor Eduardo Mercante (M. I. Nº 1.0[illegible]).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Arrighi.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Seguros de Vida.

Se autoriza la aplicación de determinadas condiciones.

RESOLUCION
Nº 12.696
Bs. As., 27|8|75

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, por la que solicita aprobación de condiciones que posibiliten la cobertura de las obligaciones patronales en el caso de incapacidad total absoluta y permanente o de muerte del dependiente y en uso de las facultades que confiere el Régimen legal de superintendencia de seguros, Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t.o. en 1962),

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las entidades que operan en la rama Vida a aplicar las condiciones que seguidamente se detallan:

"Modificando parcialmente las Condiciones Generales de la presente póliza, queda entendido y convenido:

1º) Que el capital asegurado para el caso de muerte, se duplica en caso de incapacidad permanente total y absoluta.

2º) Que el capital asegurado para la incapacidad —tal como se define en el punto 1º)— será abonado en un solo pago y no en cuotas.

3º) Que el riesgo de incapacidad será cubierto hasta la edad de 65 años, siempre que el empleado asegurado haya ingresado en el gremio asegurador en relación de dependencia antes de haber cumplido los 50 años de edad.",

Nota: Lo consignado en el punto 3º) que antecede es de aplicación para el personal de entidades aseguradoras, asociaciones gremiales patronales de seguros, y del Instituto Nacional de Reaseguros, Sindicato del Seguro y Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Las condiciones señaladas determinan la aplicación de una extraprima del 1.50 o/oo anual.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Miguel A. Peláez.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Multas.

RESOLUCION
Nº 12.49[illegible]
Bs. As., 2[illegible]|8|75

VISTO el presente Expediente número 18.2[illegible]7 en el que se analiza el incumplimiento por parte de Impulso, Sociedad Cooperativa de Seguros Ltda. a los pedidos formulados mediante notificaciones por la Inspección destacada por este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada entidad tuvo ocasión oportunamente de dar las explicaciones, formular sus descargos y ofrecer las pruebas que hicieran a su derecho (ver Proveído Nº 54.578, de fecha 11 de octubre de 1974, fs. 12);

Que sus manifestaciones en tal sentido fueron exhaustivamente analizadas por el Departamento de Inspección a fs. 5[illegible]57, sin que las mismas enervaran las comprobaciones efectuadas;

Que de dicho análisis tomó conocimiento la sociedad a fs. 58;

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos realiza a fs. 60|66 un detallado y completo estudio de las actuaciones, arribando como conclusión de su dictamen a que la entidad no cumplió en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo, máximo ante el recordatorio de lo prescripto en la Circular Nº 10.074 de este Organismo (1, 2, 3, 4, 5 y 7)

Que el no cumplimiento por parte de la aseguradora trae aparejada una violación al "Régimen legal de superintendencia de seguros" Ley número 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962) y sus normas reglamentarias;

Que dicha violación debe ser sancionada conforme lo dispone el Punto 14 del Régimen legal citado;

Que las conclusiones del Dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos de fs. 60|66, son compartidas a fs. 67 por el Departamento de Inspección;

Que lo dictaminado ha sido compartido por el suscripto a fs. 66 debiéndose considerar lo allí expuesto como formando parte de esta Resolución;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la entidad "Impulso, Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada" una multa de tres mil pesos ($ 3.000), suma que deberá depositar dentro del término de diez (10) días a la orden de este Organismo, en la cuenta que en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central - obra a nombre de la Superintendencia de Seguros de la Nación, bajo el Nº 4.978.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Miguel A. Peláez.

RESOLUCION
Nº 12.646
Bs. As., 6|8|75

VISTO: Las presentes actuaciones (Expte. Nº 13.285 del Registro de este Organismo) relacionadas con las actividades desarrolladas por la entidad denominada La Belga Argentina, Sociedad Anónima, frente a las disposiciones del "Régimen legal de superintendencia de seguros" - Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t. o. en 1962) y su Decreto reglamentario Nº 23.350|39, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada sociedad no se encuentra autorizada para operar en seguros, ni se halla inscripta en el "Registro de Entidades de Seguros" a cargo de este Organismo, no obstante lo cual ha realizado operaciones de naturaleza aseguradora al asumir la cobertura de riesgos en la rama seguro de sepelio, según constatación efectuada por el Departamento de Inspección de este Organismo (v. fs. 69|72), lo que viola expresas disposiciones del "Régimen legal" citado;

Que la actividad aseguradora realizada por dicha entidad, al margen de las disposiciones legales que reglan la fiscalización y el control de la actividad aseguradora que se desarrolla en la República encuadra su conducta en el ámbito de las previsiones sancionatorias contenidas en el Punto 14 del "Régimen legal de superintendencia de seguros".

Que a fs. 113|114 se ha expedido el Departamento de Asuntos Jurídicos, cuyo dictamen el suscripto hace suyo y al que se remite en mérito a la brevedad;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la entidad denominada La Belga Argentina, Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Tucumán Nº 311, de la Ciudad y Provincia de Córdoba, en forma solidaria con sus directores administradores, una multa de seis mil pesos ($ 6.000) suma que deberá depositar dentro del término de diez (10) días a la orden de este Organismo, en la cuenta que en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, obra a nombre de la Superintendencia de Seguros de la Nación, bajo el número 4.978.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial"

Miguel A. Peláez.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Hidrosulfito de sodio.

Déjase sin efecto una suspensión.

RESOLUCION
Nº 11
Bs. As., 25|8|75

VISTO el expediente Nº 140.717|74 iniciado por la Federación de Industrias Textiles Argentinas, en que solicita se exceptúe de la suspensión de importación, dispuesta por el Decreto Nº 7250|72 y sus modificatorios, al producto hidrosulfito de sodio, posición NADI 28.36.00.00, y

CONSIDERANDO:

Que dicho producto se utiliza en la industria textil, siendo básico para su desarrollo y no puede ser considerado prescindible o suntuario.

Que la única empresa productora local no está en condiciones de satisfacer la demanda del mercado nacional, por falta de capacidad instalada.

Que la Subcomisión de Derechos y Cuotas de Importación ha tomado la intervención correspondiente y conforme al Acta Nº 32 aconseja el levantamiento de la suspensión que pesa sobre esa mercadería.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 2º del Decreto Nº 1089|73 modificado por el Decreto Nº 1787|73,

El Ministro de Economía,
Resuelve:

1º — Déjase sin efecto hasta el 31 de marzo de 1976, la suspensión de importación dispuesta por el Decreto Nº 7250|72, para el producto "hidrosulfito de sodio" comprendido en la posición 28.36.00.00 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

Ministerio de Economía

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Prórrogas.

RESOLUCION
Nº 12
Bs. As., 25|8|75

VISTO el Decreto Ley Nº 19.557|72, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, incisos b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a proponer la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que en la Provincia del Chaco, por Resolución Nº 614, del 13 de mayo de 1975, se prorrogó el estado de emergencia agropecuaria para las zonas de su territorio afectadas por inundaciones.



Que si bien la situación de la mayoría de las zonas se ha superado, en tres departamentos, que resultaran más seriamente castigados por el fenómero y que por tal circunstancia se los declaró en "Zona de Desastre", deben aún mantenerse las medidas que posibiliten la recuperación económica de los productores afectados, por lo que el Gobierno Provincial ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación creada en la citada Provincia por dicho factor adverso, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la citada Secretaría de Estado, y las informaciones suministradas por el Gobierno de la Provincia del Chaco, el Banco de la Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que es opinión que corresponde prorrogar en las zonas afectadas el estado de emergencia agropecuaria, a efectos de la aplicación de las medidas que acuerda el Decreto Ley número 19.557|72, para atenuar la acción perjudicial del citado factor y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 828|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Prorrogar el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones en la Provincia del Chaco (Resolución Nº 614|75), desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1975, para las partes afectadas de los Departamentos Fray Justo Santa María de Oro, Mayor Luis J. Fontana y O'Higgins.

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Cafiero.

RESOLUCION

Nº 13

Bs. As., 25|8|75

VISTO el Decreto Ley Nº 19.557|72, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, incisos b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a proponer la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que en la Provincia de Santa Fe, por Resolución Nº 616, del 13 de mayo de 1975, se declararon en emergencia agropecuaria las partes de su territorio afectadas por inundaciones.

Que las mismas se han extendido afectando nuevas zonas y el Gobierno Provincial ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación creada en la Provincia por dicho factor adverso, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la citada Secretaría de Estado, a las informaciones suministradas por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe el Banco de la Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que es opinión que corresponde declarar dichas zonas en emergencia agropecuaria, a efectos de la aplicación de las medidas que acuerda el Decreto Ley Nº 19.557|72, para atenuar la acción perjudicial del citado factor y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 828|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — El estado de emergencia agropecuaria por inundaciones vigente en la Provincia de Santa Fe (Resolución Nº 616|75), se amplía desde el 1º de junio hasta el 30 de setiembre de 1975, a las partes afectadas de los Departamentos General Obligado, La Capital, San Justo y Vera.

Art. 2º — Para la aplicación de las medidas que se adopten, el Gobierno de la Provincia, dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de la presente resolución, extenderá certificados a los productores que ofrezcan pruebas concluyentes de haber experimentado considerables pérdidas como consecuencia del citado factor adverso y remitirá la nómina de los mismos, a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Cafiero.

RESOLUCION

Nº 14

Bs. As., 25|8|75

VISTO el Decreto Ley Nº 19.557|72, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, incisos b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a proponer la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que en la Provincia de Jujuy, por Resolución Nº 513 del 24 de abril de 1975, se declaró hasta el 30 de junio de 1975 el estado de emergencia agropecuaria para las zonas de su territorio afectadas por granizo.

Que posteriormente se produjo en las mismas un proceso de sequía que originó nuevos daños en las plantaciones, por lo cual deben mantenerse las medidas que posibiliten la recuperación económica de los productores afectados y el Gobierno Provincial ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación creada en la Provincia por dicho factor adverso, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la citada Secretaría de Estado, y las informaciones suministradas por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, el Banco de la Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que es opinión que corresponde prorrogar en las zonas afectadas el estado de emergencia agropecuaria, a efectos de la aplicación de las medidas que acuerda el Decreto Ley número 19.557|72, para posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 828|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — El estado de emergencia agropecuaria por granizo, vigente en la Provincia de Jujuy por Resolución N: 513|75, se prorroga desde el 1º de julio de 1975, hasta el 31 de marzo de 1976, para las partes afectadas de los Departamentos Capital, El Carmen y San Antonio.

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Cafiero.

RESOLUCION

Nº 15

Bs. As., 25|8|75

VISTO el Decreto Ley Nº 19.557|72, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, incisos b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a proponer la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que en la Provincia de Mendoza, por Resolución Nº 52 del 7 de enero de 1975, se declaró en emergencia agropecuaria las zonas afectadas por granizo y viento.

Que si bien la situación en algunas zonas se ha superado, en otras se han producido nuevas tormentas de fuertes vientos y granizo y deben mantenerse en ellas las medidas que posibiliten la recuperación de los productores afectados, por lo que el Gobierno de dicha Provincia ha adoptado las medidas pertinentes.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación creada en dichas zonas por los factores adversos, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la citada Secretaría de Estado, y las informaciones suministradas por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, el Banco de la Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que es opinión que corresponde prorrogar en dichas zonas el estado de emergencia agropecuaria, a efectos de la aplicación de las medidas vigentes que atenúen la acción perjudicial de los citados factores y posibiliten la recuperación de las explotaciones.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 828|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — El estado de emergencia agropecuaria por granizo y viento, vigente en la Provincia de Mendoza (Resolución Nº 52|75), se prorroga desde el 1º de julio de 1975 hasta el 31 de mayo de 1976, para las partes afectadas del Departamento San Rafael.

Art. 2º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Cafiero.

RESOLUCION

Nº 16

Bs. As., 25|8|75

VISTO el Decreto Ley Nº 19.557|72, y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 5º, incisos b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a proponer la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que en la Provincia de Buenos Aires, Por Resoluciones Nros. 613 y 28 del 13 de mayo y 11 de junio de 1975 respectivamente, se prorroga y se amplía el estado de emergencia agropecuaria hasta el 31 de octubre de 1975 en las zonas de su territorio afectadas por inundaciones.

Que nuevas precipitaciones y el escurrimiento de las aguas han afectado otras áreas aledañas a la zona inundada, por lo que el Gobierno Provincial ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación creada en dicha Provincia, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la citada Secretaría de Estado, y las informaciones suministradas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que es opinión que corresponde ampliar a las nuevas zonas el estado de emergencia agropecuaria, a efectos de la aplicación de las medidas que acuerda el Decreto Ley Nº 19.557|72, para atenuar la acción perjudicial del citado factor y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 828|74,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — El estado de emergencia agropecuaria por inundaciones vigente en la Provincia de Buenos Aires (Resoluciones Nros. 613|75 y 28|75), se amplía desde el 8 de mayo hasta el 31 de octubre de 1975 para las partes afectadas de los Partidos General Villegas, Junín, Rauch y Trenque Lauquen.

Art. 2º — Para la aplicación de las medidas que se adopten, el Gobierno de la Provincia, dentro de los noventa días contados a partir de la fecha de la presente resolución, extenderá certificados a los productores que ofrezcan pruebas concluyentes de haber experimentado considerables pérdidas como consecuencia del citado factor adverso y remitirá la nómina de los mismos a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Cafiero.

Ministerio de Economía

TABACO

Precio año agrícola 1974/75.

RESOLUCION

Nº 10

Bs. As., 25|8|75

VISTO el Expediente Nº 8.881/75 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería en el cual la Cámara del Tabaco de Salta solicita se actualicen los precios de las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Salteño fijados en la Resolución Nº 570 del Ministerio de Economía, de fecha 7 de mayo de 1975; y

CONSIDERANDO:

Que los precios vigentes incluyen los aumentos salariales producidos hasta el 28 de febrero de 1975;

Que a partir del 1º de marzo se registraron nuevos incrementos en el costo de la mano de obra insumida en tareas que todavía no habían sido realizadas;

Que dichos aumentos modifican los costos de producción que dieran origen a los precios establecidos en la Resolución Nº 570 del Ministerio de Economía, de fecha 7 de mayo de 1975;

Que como el tabaco tipo Criollo Salteño se encuentra en pleno proceso de comercialización, lo que significa que no debe modificarse el precio de acopio pagado por el comprador con efecto retroactivo, se hace preciso compensar al productor con recursos provenientes de las recaudaciones del Fondo Especial del Tabaco, encuadrándose para ello dentro del marco del Decreto-Ley número 19.800/72, lo que significa elevar el adicional de emergencia al cincuenta por ciento del sobreprecio fijado en la Resolución mencionada en el considerando anterior.

Por ello, y lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse nuevos precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Salteño del año agrícola 1974/75, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo	Clase	Precio total en pesos por cada kilogramo de tabaco
CRIOLLO SALTEÑO	Primera	20,16
	Segunda	17,37
	Tercera	14,29
	Cuarta	10,92

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios indicados en el artículo 1º:

Tipo	Clase	Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco, a cargo: De los compradores (como precio de acopio)	Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco, a cargo: Del Fondo Especial del Tabaco (como sobreprecio)	Subtotal precio de acopio más sobreprecio, en pesos por cada kilogramo de tabaco	Adicional de Emergencia en pesos por cada kilogramo de tabaco (a cargo del Fondo Especial del Tabaco)	Precio total recibido por el productor, en pesos por cada kilogramo de tabaco
		(a)	(b)	(a+b)	(c)	(a+b+c)
CRIOLLO SALTEÑO	Primera	7,68	8,32	16,00	4,16	20,16
	Segunda	6,62	7,17	13,79	3,58	17,37
	Tercera	5,44	5,90	11,34	2,95	14,29
	Cuarta	4,16	4,51	8,67	2,25	10,92

Art. 3º — Publíquese y pase a las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería y de Comercio, para su notificación y demás efectos.

Cafiero.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación.

Estatuto.

RESOLUCION
M.T. Nº 111
Bs. As., 20/3/75

VISTO la solicitud presentada por la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, de la Capital Federal, en el expediente número 48.024/45; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 952 de fecha 7 de noviembre de 1961.

Que las reformas introducidas por dichas entidades a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.615 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante del nuevo estatuto de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, obrante de fojas quinientos sesenta y ocho (568) a fojas quinientos ochenta y dos (582).

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; notificar a las entidades: Federación de Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros, Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados y la Federación de Obreros, y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País; remitir copía autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Otero.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — A los efectos de su actuación ante las autoridades competentes, queda constituida en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 1º del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, organismo gremial que es la continuación del Sindicato Obreros de Industrias de la Alimentación, fundado el día 3 de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco con Personería Gremial Nº 49 otorgada el día 13 de mayo del año mil novecientos cuarenta y seis, que fuera denominado posteriormente Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, por resolución del Congreso Nacional de Delegados, reunidos en la Ciudad de La Falda (Provincia de Córdoba), el día 16 de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco; constitúyese la misma en una entidad gremial, para los efectos legales, esta institución, fija su sede en la Capital Federal, calle Solís 1225, poseyendo capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos en todo el territorio de la Nación, y estará integrada por todos los sindicatos que agrupan a trabajadores que prestan servicios en la Industria de la Alimentación, Ramas de: café, té, yerba mate, panificación especializada, especias, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas industrializadas en cualquiera de sus tipos y sistemas, caramelos, bombones, azúcar, sal, arroz, helados, aves y huevos toda industrialización, procesamiento, incubación y producción avícola, galletitas, bizcochos, bizcochitos, jugos de fruta concentrados, legumbres industrializadas, hortalizas industrializadas, alfajores, industria del pescado vinculada a la producción, manufactura o distribución de productos alimenticios, grasas hidrogenizadas, aceites comestibles, aceite vegetal, postres industrializados, sopas y caldos concentrados, comidas envasadas, vainillas producción, producción manufactura de otros productos similares que se elaboran para los mismos establecimientos, papas fritas y similares productos que se elaboran para copetín, secaderos de arroz, secaderos de té, procesamiento de liebres, todo ello comprendido dentro de la zona de actuación en todo el territorio del país

CAPITULO II

Patrimonio

Art. 2º — El Patrimonio de la Federación se formará con:

a) La cotización mensual de las Filiales adheridas, de acuerdo a lo que fijen los Congresos Ordinarios o Extraordinarios;
b) Las entradas extraordinarias que podrán fijar los Congresos cuando las circunstancias así lo exijan;
c) La utilidad o renta que produzcan las inversiones de fondos;
d) El producto de fiestas, donaciones, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito;
e) Los importes que se convengan destinar a la Federación en Convenios Colectivos de Trabajo que establezcan aumentos de remuneraciones u otros conceptos;
f) Los muebles, inmuebles, útiles, bienes raíces y los bienes adquiridos y sus frutos.

CAPITULO III

Propósitos

Art. 3º — Son propósitos esenciales de la Federación:

a) Coordinar los esfuerzos de los respectivos Sindicatos que agrupa en su seno para defender sus intereses y mejorar las condiciones de vida económicas y sociales de los trabajadores en general, de las Industrias de la Alimentación;
b) Representar a todos los trabajadores de la República, ante los poderes públicos, los empleadores y las demás Organizaciones Sindicales, Políticas, Nacionales e Internacionales, que persiguen idénticas finalidades, practicando con ellos hasta donde sea posible la solidaridad de clase;
c) Vigilar el cumplimiento de los derechos de los trabajadores, estudiar y plantear ante los poderes públicos, la adopción de medidas que mejoren las condiciones de vida y de trabajo de los mismos, observando el fiel cumplimiento de los beneficios obtenidos;
d) A los efectos de defender y hacer cumplir las leyes y decretos laborales y convenios colectivos de trabajo, esta Organización asesorará a todas sus filiales, en la forma que crea más conveniente y práctica, como también prevalecerá ante quiénes corresponda en salvaguardia de su integridad física y moral;
e) Fomentar en la forma más efectiva los conocimientos de la cooperación y el mutualismo, a cuyo efecto propenderá a la creación de instituciones de ese carácter.
f) Estudiar y establecer Colonias de Vacaciones, comedores infantiles, sanatorios y todo otro servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel económico, social, moral y espiritual de los trabajadores;
g) Auspiciar y sostener una Escuela de Capacitación Sindical, al igual que dictar enseñanza gratuita que tiendan a elevar los conocimientos profesionales de los trabajadores y sus familias;
h) Sostener en la medida de sus posibilidades una Biblioteca y sala de lectura;
i) Editar un diario, periódico o revista gremial, vocero de la Federación;
j) Fomentar y aprobar la creación de Sindicatos o Filiales en aquellas zonas donde el núcleo de trabajadores lo haga necesario y no exista representación de las filiales ya adheridas;
k) Colaborar en la obtención de la Personería Gremial de las distintas filiales adheridas;
l) La Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación ratifica su adhesión a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO IV

Dirección

Art 4º — Son órganos Directivos de la Federación:

a) El Congreso;
b) Plenario de Secretarios Generales;
c) Comisión Directiva y Administrativa.

CAPITULO V

De los Congresos

Art. 5º — Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios constituyen el órgano soberano de la Federación:

a) Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada dos (2) años con el objeto de considerar la Memoria y Balance y la elección de autoridades cuando corresponda, así como también cualquier problema que la Comisión Directiva y Administrativa considere necesarios;
b) Los Congresos Extraordinarios se realizarán cuando lo estime necesario la Comisión Directiva y Administrativa o en su defecto a solicitud de un tercio de los Sindicatos cotizantes al día con Tesorería, debiendo fundamentarse dicha solicitud, La Comisión Directiva y Administrativa convocará a Congresos Extraordinarios dentro de los sesenta (60) días de presentado el pedido;
c) Convocatoria a Congreso: La Comisión Directiva y Administrativa convocará a Congreso con una anticipación no menor de treinta (30) días, ya sean Ordinarios o Extraordinarios ;
d) La convocatoria de los Congresos Ordinarios y la inclusión de los diversos puntos del Orden del Día, serán dispuestos por la Comisión Directiva y Administrativa, en su reunión ordinaria;
e) Las filiales podrán hacer llegar sus proposiciones de carácter general para que sean incluidas en el Orden del Día a tratarse en el Congreso, las que deberán emitirse con veinte (20) días de anticipación a la fecha fijada;
f) En los Congresos Extraordinarios se tratarán únicamente los puntos que motivaron su convocatoria, los que se harán conocer a las filiales con treinta (30) días de anticipación;
g) Se constituirán los Congresos con la mitad más una de las filiales con derecho a participar en los mismos. De no obtenerse quórum, la Comisión Directiva y Administrativa, convocará nuevamente transcurrida una hora, sesionando con el número de Delegados presentes y teniendo validez todas sus decisiones. Ningún Delegado podrá representar a más de una filial en el Congreso. Podrán participar de los Congresos, las filiales con un año de antigüedad por lo menos, que estén al día con Tesorería, las que serán representadas en base al promedio de cotizaciones de los seis (6) meses inmediatamente anteriores al Congreso y de acuerdo a la siguiente escala :
De 101 afiliados hasta 500: Un delegado; de 501 afiliados hasta 1.250: Dos delegados; de 1.251 afiliados hasta 2.000: Tres delegados. En los dos últimos casos se le asignará derecho a Delegados con fracción mayor de 250 afiliados. En adelante por cada 1.000 afiliados o fracción mayor de 500: Un delegado. Queda establecido que ningún Sindicato podrá tener más del 40 o/o del total de votos que compongan el Congreso. La Comisión Directiva y Administrativa, al confeccionar el Orden del Día a tratarse en los Congresos, ya sean Ordinarios o Extraordinarios, incluirá los siguientes puntos que no podrán ser modificados, ni en su forma ni en su orden:
1) Apertura del Congreso.
2) Elección de la Comisión de Poderes.
3) Elección de autoridades del Congreso.
4) Lectura del acta anterior.
h) La Comisión de Poderes estará constituida por cinco (5) miembros y serán sus funciones verificar las credenciales de los Delegados al Congreso, produciendo el correspondiente despacho que se someterá a la consideración de los congresales. A efectos del mejor cumplimiento de su cometido, la Comisión de Poderes solicitará a la Comisión Directiva y Administrativa, los datos e informes que estime necesarios;
i) Las autoridades del Congreso estarán constituidas por:
Un Presidente, Un Vicepresidente y dos Secretarios.
El Presidente será el Secretario General o quien ocupe cargo equivalente.
Los miembros de la Mesa Directiva tendrán derecho a voto.

Art. 6º — No podrán tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto no se resuelva el asunto que se halle en debate, excepto las mociones que sean de orden o de carácter previo.

Art. 7º — Las mociones de orden, cuando fueran apoyadas por dos miembros del Congreso, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores,

Son mociones de orden:

a) Las que se suscitan respecto a los derechos y principios de Congresos y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales;
b) Las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de los Congresos ;
c) Los que determinan la enmienda de un asunto en discusión.

Art. 8º — Los mociones previas apoyadas por dos congresales serán votadas sin discusión.

Son mociones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que no hay lugar a deliberar;
c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
d) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;
e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 9º — El Congreso definirá la forma de votar cuando se establezca que la misma se realice en forma nominal o por signos, se regirá por lo que disponga la mayoría.

Art. 10. — Un miembro del Congreso sólo podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o que sea miembro informante de la Comisión Directiva y Administrativa.

Cuando varios Delegados pidan la palabra al mismo tiempo, se le concederá al que no haya hecho uso de la misma.

Art. 11. — El Presidente podrá llamar al orden al Delegado que se apartase del asunto en discusión o hiciese uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios, de las prescripciones de estos estatutos.

Si insistiese podrá retirarle el uso de la palabra y aun hacerlo retirar del recinto del Congreso, en caso de que así lo resolvieran los miembros presentes.

Podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 12 — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva y Administrativa, designado por ella.

Art. 13. — Las mociones, para ser consideradas por el Congreso, deberán apoyarlas como mínimo, dos delegados.

Art. 14. — La reconsideración de un asunto deberá contar con el apoyo de cuatro (4) delegados como mínimo, y su aprobación deberá contar con el voto de los dos tercios de los delegados presentes al Congreso.

Art. 15. — En los Congresos Ordinarios se fijará la sede del próximo, procurando que los mismos se realicen en forma rotativa en las distintas provincias.

Los Congresos Extraordinarios se realizarán en el lugar que designe la Comisión Directiva y Administrativa.

Art. 16. — Los gastos que originen los delegados a los Congresos correrán por cuenta de la filial que representen, contemplando la Federación los casos en que por razones económicas sea imposible hacerlo, arbitrando los medios necesarios para la concurrencia de dichos delegados dentro de las posibilidades.

Art. 17. — El Presidente no podrá tomar parte en las discusiones ni mocionar sin antes haber delegado la presidencia, la que no podrá volver a ocupar hasta que no se dé por terminado el asunto en discusión.

Art. 18. — Sólo tienen facultades para declarar la huelga:

Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, la Comisión Directiva y Administrativa, Plenario de Secretarios Generales. En estos casos se deberá informar al próximo Congreso.

Art. 19. — La Dirección y Administración de la Federación, será ejercida por la Comisión Directiva y Administrativa, que el Congreso Ordinario ha de elegir por la voluntad de la mayoría de sus miembros, por voto secreto y en uso de su poder soberano

Art. 20. — La Comisión Directiva y Administrativa, estará compuesta por dieciséis (16) miembros: trece (13) titulares y tres (3) suplentes; cuyos cargos son los siguientes: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Prosecretario de Actas, Tesorero, Protesorero, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura; cinco Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes y una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros. Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en caso de ausencias, renuncia o impedimento de sus titulares. La Comisión Revisora de Cuentas constituye un organismo que actúa con total independencia de la Comisión Directiva.

Art. 21. — Son requisitos indispensables para ser electos miembros de la Comisión Directiva y Administrativa de la Federación, los que a continuación se especifican:

a) Ser Congresal;
b) Tener una antigüedad no menor de dos (2) años como asociado a la filial que representa al tiempo de ser electo;
c) Que la filial que él represente esté al día con Tesorería y la misma tenga una antigüedad de un año en la Federación;
d) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad;
e) Ser argentino nativo o naturalizado;
f) Los cargos directivos y representativos serán desempeñados en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción, del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. En ninguno de los casos el Secretario General podrá ser extranjero.

Art. 22. — Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

En caso de ser reelecto un miembro que no hubiese sido designado Delegado al Congreso, éste deberá contar con el voto de los dos tercios como mínimo de los Delegados presentes .

Art. 23. — Los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa de la Federación que no sean Delegados al Congreso, no tendrán voto en las deliberaciones, teniendo sólo voz.

Art. 24. — Los Revisores de Cuentas durarán en sus funciones cuatro (4) años y serán renovados en forma total, no pudiendo ser reelegidos.

Art. 25 — Los cargos de la Comisión Directiva y Administrativa de la Federación, serán elegidos en forma individual o por lista, según lo disponga el Congreso por simple mayoría de votos.

Art 26. — Para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y Administrativa, el Congreso elegirá una Comisión Escrutadora que se compondrá de cinco (5) miembros y sus funciones serán:

a) Controlar el sufragio;
b) Fiscalizar el recuento de votos;
c) Informar al Congreso del resultado de las elecciones.

Los miembros de la Comisión Directiva y los candidatos de las listas presentadas, no podrán integrar la Comisión Escrutadora.

Art. 27. — Los Delegados al Congreso de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, deberán designarse en Congresos Ordinarios o Extraordinarios por voto secreto.

CAPITULO VI

De los plenarios de Secretarios Generales

Art. 28. — Los Plenarios de Secretarios Generales, podrán tomar resoluciones en el orden nacional por simple mayoría y en representación de la mitad más uno de las filiales adheridas, siempre que cuenten con mandato expreso de las mismas.

Los Plenarios de Secretarios Generales, no podrán tomar resoluciones en los siguientes casos que son de competencia exclusiva de los Congresos:

a) Modificación de Estatutos
b) Elección de Comisión Directiva;
c) Modificación de cuotas;
d) Aprobación de la Memoria y Balance.

CAPITULO VII

Facultades de la Comisión Directiva y Administrativa

Art. 29. — Son facultades de la Comisión Directiva y Administrativa:

a) Administrar a la Federación adoptando todas las medidas necesarias para su mejor desenvolvimiento;
b) Dirigir la marcha de la Federación. Percibir y administrar los fondos sociales. Fijar los sueldos del personal y resolver por sí, todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Federación;
c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de los Congresos;
d) Aplicar las sanciones disciplinarias que prevé este estatuto, a las filiales o miembros Directivos por la violación de estos estatutos, reglamentaciones y resoluciones de Congresos propios de la Comisión Directiva;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de adhesión de los Sindicatos de la Industria y Afines, previo estudio y consideración de la Comisión Directiva, informando al próximo Congreso;
f) Adoptar decisiones de interés general, cuando razones de suma importancia así lo exigieran, ad referéndum del Congreso;
g) Aprobar o desaprobar las gestiones de los miembros ante cualquier misión que se les hubiera encomendado;
h) Designar Delegados representantes de esta Federación a solicitud de las filiales, teniendo en cuenta para ello, enviar los miembros directivos que residen en los lugares más cercanos a la filial que lo solicitare;
i) Designar los representantes del gremio, de acuerdo al Decreto-Ley número 31.665|44 y 13.937|46 (Caja de Jubilaciones) - (Instituto de las Remuneraciones). En los organismos oficiales y semioficiales integrados por delegaciones obreras en congresos nacionales o internacionales de interés para la clase trabajadora, en todas las delegaciones, representaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representado el gremio, ad referéndum del primer congreso;
j) De comprar, vender, donar, permutar; ceder toda clase de bienes muebles o inmuebles. Tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase y celebrar contratos onerosos y gratuitos en beneficio exclusivo de la institución o de acuerdo con la forma, condiciones y demás circunstancias, que la comisión directiva y administrativa crea ventajosa con el fin de allanar las aspiraciones del gremio, debiendo dar cuenta a un próximo congreso, a fin de que éste ratifique o rectifique la decisión adoptada;
k) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo lo demás que estos estatutos faculten o autoricen a la federación resolviendo todo asunto no previsto en estos estatutos con la obligación de dar cuenta en el primer congreso que se realice;
l) Cuando razones de organización lo requieran, la comisión directiva y administrativa estará facultada para organizar giras de propaganda, conferencias de divulgación de los propósitos de la federación, debiendo la misma ajustarse en un todo al presente estatuto, no debiendo prevalecer en ningún otro acto los conceptos particulares del miembro que fuera designado y que pudiera lesionar la autonomía de las filiales.

CAPITULO VIII

Deberes de la Comisión Directiva y Administrativa

Art. 30. — Son deberes de la comisión directiva y administrativa:

a) La comisión directiva y administrativa y sus miembros individualmente, a los efectos de su disciplina, estarán sometidos a los congresos y únicamente ante ellos, responderán por el cumplimiento de sus funciones;
b) Estructurar el orden del día de los congresos, autorizando a la comisión directiva para que lo envíe a todas las filiales, de acuerdo a lo establecido en el art. 5º, inc. c);
c) Cuando alguno de los miembros de la comisión directiva y administrativa incurriera en faltas graves en el desempeño de sus funciones, tales como incumplimiento de las obligaciones a su cargo, podrán ser separados de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta a la filial a que pertenece, y al primer congreso a realizarse. El miembro sancionado podrá apelar al próximo congreso;
d) La comisión directiva y administrativa; se reunirá una vez por mes en carácter de ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que sea convocada por la misma;
e) Para poder sesionar la comisión directiva y administrativa deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora fijada para la reunión no se contara con lo establecido precedentemente, una hora después la comisión directiva y administrativa sesionará con el número de miembros presentes, teniendo sus resoluciones todos los alcances que le confiere el presente estatuto;
f) Los miembros que faltaren a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) alternadas sin causa justificada de la comisión directiva y administrativa, serán pasibles de las mismas sanciones especificadas en el inc. c) de este artículo;
g) La comisión directiva y administrativa no podrá por sí contraer o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la federación por mayor tiempo que la duración de su mandato; sólo podrá hacerlo por mayor tiempo ad referéndum del congreso nacional ordinario o extraordinario, que podrá ser citado a tal efecto;
h) La comisión directiva deberá presentar un inventario del patrimonio social de la federación, cada vez que finalice su mandato;
i) Para rever una resolución de la comisión directiva y administrativa se requerirá que asistan a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que fue tomada dicha resolución, y deberá ser aprobada la revisión por el voto de los dos tercios de los miembros presentes;
j) Los conflictos de carácter general estarán bajo la dirección de la comisión directiva y administrativa, previa autorización del congreso o del plenario de secretarios generales.

CAPITULO IX

Deberes y Facultades del Secretario General

Art. 31. — El secretario general es el representante legal de la federación en todos sus actos. Tendrá la facultad o deberes siguientes:

a) Llevar la firma y representación de la federación en las comunicaciones y actos oficiales;
b) Firmar con el secretario de actas las actas de los congresos, comisión directiva y administrativa, excepción de los congresos ordinarios en que la firmará juntamente con el secretario de actas y el presidente del mismo;
c) Suscribir todas las escrituras públicas y documentos privados que se requiera;
d) Hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamentos internos, resoluciones de congresos y acuerdos de la comisión directiva y administrativa;
e) Convocar extraordinariamente a la comisión directiva y administrativa cuando lo considere necesario;
f) Firmar documentos de pago juntamente con el secretario administrativo y tesorero;
g) Firmar toda la correspondencia de la federación, pudiendo autorizar a otro miembro o miembros la firma de los asuntos de simple trámite;
h) Firmar las credenciales de todo miembro de la federación que deba representar a esta organización en funciones específicas de la misma y de los secretarios de las filiales;
i) Presidirá las reuniones de la comisión directiva y administrativa y congresos extraordinarios;
j) Citar a los miembros de la comisión directiva y administrativa en forma fehaciente, debiendo éstos a la vez darse por notificados;
k) Confeccionar el orden del día a tratarse por la comisión directiva y administrativa;
l) Cuando por razones especiales sea imprescindible su presencia, podrá trasladarse a cualquier punto del país, previo conocimiento de los miembros más inmediatos y con cargo de hacer conocer a la comisión directiva y administrativa, las causas que motivaron su traslado.

Del Secretario Adjunto

Art. 32. — El secretario adjunto colaborará con el secretario general y reemplazará al mismo en caso de ausencia o impedimento temporario o permanente de éste, con las mismas atribuciones y deberes.

Deberes y Facultades del Secretario Administrativo

Art. 33. — El secretario administrativo asegura la ligazón entre los distintos servicios de la secretaría general, tiene a su cargo la correspondencia de carácter administrativo, organiza y mantiene ordenado los archivos y presta los debidos cuidados a los inmuebles e instalaciones de propiedad de la federación y llevará permanentemente actualizado el libro en que se registra el número de cotizantes afiliados a cada una de las organizaciones federadas. Tomar el personal que se necesite para los trabajos de la federación, de acuerdo a lo resuelto por la comisión directiva, firmar pagos con el secretario general y tesorero.

Del Secretario de Actas

Art. 34. — El secretario de actas deberá extender las actas de los congresos, plenarios de secretarios generales y comisión directiva y administrativa, firmándolas con el secretario general, y llevar los libros de asistencia a las reuniones de la comisión directiva.

Del Prosecretario de Actas

Art. 35. — El prosecretario de actas colaborará con el secretario de actas y reemplazará al mismo en caso de ausencia o impedimento temporario o permanente de éste, con las mismas atribuciones y deberes.

Del Tesorero

Art. 36. — Son deberes y derechos del tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los bancos que la comisión directiva designe y a la orden de la federación los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que cuatro mil pesos para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago firmadas por el secretario general;
c) Llevar la contabilidad de la federación como disponga la comisión directiva y administrativa en forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma;
d) Confeccionar el balance general de cada ejercicio para que previa supervisión de los revisores de cuentas, la comisión directiva y administrativa lo considere y eleve al congreso;
e) Presentar semestralmente a la comisión directiva y administrativa el balance de caja, o cuando ésta lo requiera, previa visación de los revisores de cuentas y poner a disposición de éstos los libros y demás documentos;
f) Firmará la correspondencia que se relacione con el movimiento de tesorería con las distintas filiales, y firmará los documentos de pago con el secretario general y administrativo.

Del Protesorero

Art. 37. — El protesorero colaborará con el tesorero y reemplazará al mismo en caso de ausencia o impedimento temporario o permanente de éste, con las mismas atribuciones y deberes.

Del Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura

Art. 38. — Tendrá a su cargo la dirección del vocero de esta federación; bibliotecas, comunicados de prensa y toda publicidad de la organización; correspondencia intersindical y toda cuestión que crea conveniente la comisión directiva y administrativa.

De los Vocales Titulares

Art. 39. — Los vocales titulares desempeñarán en la comisión directiva y administrativa tareas de asesoramiento y colaboración en la ejecución de los deberes y en el ejercicio de las facultades conferidas a la comisión directiva y administrativa. Tendrán voz y voto; en caso de acefalía por algún miembro, ocupará el puesto superior inmediato en el orden correlativo.

De los Vocales Suplentes

Art. 40. — Los vocales suplentes en caso de acefalía pasarán a ocupar el cargo que deja el vocal titular en forma correlativa, pudiendo asistir a las reuniones de la comisión directiva y administrativa, pero no tendrán voz ni voto. Cuando un vocal suplente pase a ocupar en forma definitiva el puesto de un titular, durará en sus funciones hasta cumplido el período de quien reemplace.

Revisores de Cuentas

Art. 41. — El cargo de los revisores de cuentas con el de miembros de la comisión directiva y administrativa es incompatible. No podrá ser revisor de cuentas ninguna persona vinculada con los miembros de la comisión directiva y administrativa por relación de parentesco.

Art. 42. — Son deberes de los revisores de cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de tesorería y elevar a la comisión directiva y administrativa un informe de esta gestión;
b) Informar al congreso sobre la exactitud del inventario y balance general que la comisión directiva y administrativa someta a consideración del mismo;
c) Los revisores de cuentas tendrán voz pero no voto en la consideración de la memoria y balance.

Deberes y Obligaciones de las Filiales

Art. 43. — Respetar en todos sus términos los estatutos, reglamentos y disposiciones vigentes; no pudiendo alegar el desconocimiento de ellos para eludir responsabilidades que le cupieran.

Art. 44. — Son deberes y obligaciones de las filiales adheridas:

a) Abonar mensualmente la cotización establecida por el congreso;
b) Las cotizaciones se harán efectivas de acuerdo al número de cotizantes al día con las filiales;
c) Enviar a la comisión directiva y administrativa en el acto de su inscripción y luego cada año, sus balances y número de asociados así como también cualquier informe solicitado por secretaría;
d) Enviar copias de sus estatutos, así como las modificaciones que en ellos se introdujeran, a la federación;
e) Acatar prescripciones estatutarias, resoluciones de congresos, decisiones de comisión directiva y administrativa y plenarios de secretarios generales;
f) Publicar en sus órganos de publicidad, los comunicados de la comisión directiva y administrativa;
g) Cuando una entidad adherida adeudare tres (3) meses de cotizaciones consecutivas sin causa que lo justifique, será invitada por la comisión directiva, a hacer efectivo el pago en un plazo prudencial. Si dentro del cual no lo hiciera, quedará a disposición de la comisión directiva y de estos estatutos hasta que el próximo congreso lo considere en definitiva;
h) Cuando una filial se adhiere a las huelgas o conflictos que declaren otros sindicatos o entidades de cualquier naturaleza, deberá ésta comunicar a las autoridades de la federación, documentando las causas que motivaron la adhesión; pudiendo la comisión directiva y administrativa una vez analizada la documentación, hacer pasible a la filial de lo dispuesto por el art. 45;
i) En caso de que una filial en defensa de sus intereses o el de sus representados deba declarar un paro, la misma comunicará a las autoridades de la federación dentro de las 24 horas;
j) Las filiales tendrán a su cargo las actividades y gestiones que le acuerde su personería y sus estatutos.

Art. 45. — Cuando existan denuncias concretas ante la federación de que en alguna organización afiliada a la misma, se hubieran producido hechos graves que

configuren la desnaturalización de la gestión gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la comisión directiva y administrativa de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados el cuerpo, el mismo podrá resolver la designación de un veedor con la misión de facilitar la regularización de la situación, quien luego elevará un informe de lo actuado a la comisión directiva y administrativa.

Art. 46. — En el caso que una filial solicite delegado a esta federación, los gastos que el mismo origine serán abonados por la filial que lo solicite al retirarse el o los delegados del lugar donde hubieran concurrido:

a) En caso de enviar a un veedor a una filial, los gastos correrán por cuenta de la misma, previo estudio de la comisión directiva y administrativa de la situación económica de dicha filial.

Art. 47. — Las solicitudes de adhesión de las filiales, serán por escrito directamente a la comisión directiva y administrativa, acompañando copia del acta correspondiente a la asamblea en que se resolvió la afiliación.

Art. 48. — En caso de surgir diferencias entre las filiales, éstas deberán aceptar el arbitrio de la comisión directiva y administrativa.

Art. 49. — Las filiales deberán informar a la comisión directiva y administrativa, toda vez que deban renovar total o parcialmente su comisión directiva.

Art. 50. — Para desafiliarse a la federación, es indispensable llenar los siguientes requisitos:

a) Estar al día con el pago de las cotizaciones;

b) Tener resolución favorable de un plebiscito en que hayan votado por la afirmativa por lo menos el 70 % de sus afiliados:

c) Estar dicho plebiscito controlado por el o los miembros que la Comisión Directiva y Administrativa destaque de entre sus integrantes.

CAPITULO X

Derecho de las Filiales

Art. 51. — Son derechos de las Filiales:

a) Podrán adherirse a la Federación, los Sindicatos comprendidos en el art. 47:

b) Las entidades gozarán de plena autonomía administrativa, conservarán asimismo su más amplia independencia para el desarrollo de sus actividades en el orden general siempre que no se opongan a las actividades, orientaciones y propósitos de la Federación, a lo establecido en estos Estatutos o que expresamente lo prohiba un congreso;

c) Percibir y participar de los derechos y beneficios que acuerda la Federación y estos Estatutos;

d) Las filiales que dispongan de miembros en el seno de la Comisión Directiva y Administrativa, existiendo causas justificadas, podrán solicitar el retiro de los mismos al mencionado cuerpo enviando las comprobaciones pertinentes. La Comisión Directiva y Administrativa aprobará o rechazará la solicitud ad-referéndum del próximo Congreso Ordinario o Extraordinario que se convoque.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Art. 52. — Los gastos que originen los miembros que integran la Comisión Directiva y Administrativa y Comisiones Paritarias de esta Federación, en las reuniones de carácter ordinario o extraordinario, serán costeados por esta Federación.

Art. 53. — No podrá disolverse la Federación mientras existan en su seno cinco (5) filiales, y que las mismas representen entre sí un total no menor de quinientos (500) afiliados, los que deberán estar al día con Tesorería.

Art. 54. — En caso de disolución de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, los bienes y útiles pasarán a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina a la cual está adherida, con domicilio en la calle Azopardo 802 de Capital Federal, en calidad de depósito por el término de cinco (5) años y en forma definitiva, si vencido dicho plazo no se hubiere reconstituido.

Art. 55. — Para reorganizar a esta Federación deberá cumplirse con lo establecido en el art. 53 del presente Estatuto.

Art. 56. — El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por un congreso, con la asistencia de las dos terceras partes de los delegados que de acuerdo a la cantidad de cotizantes les correspondiera a las filiales y que los artículos a reformar hayan sido publicados en el Orden del Día a tratarse en el mismo.

Art. 57. — Queda establecido que cada vez que sea celebrada una Convención Colectiva de Trabajo de las distintas ramas de la Industria de esta Federación, se podrá retener del aumento percibido hasta un cincuenta por ciento (50 %) de los haberes del primer mes en que le corresponda a cada trabajador afiliado que goce del mismo, retención que será distribuida en la siguiente forma: 65 % para cada Sindicato adherido y el 35 % restante para la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación de la República Argentina.

Artículo transitorio

La Comisión Directiva y Administrativa queda facultada a introducir las modificaciones de carácter legal que aconseja la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1.700|74 T.

Empresa: "Expreso Singer".

Domicilio: Entre Ríos 333 - Oberá (Provincia de Misiones).

Clase de Servicio: Pasajeros - Tráfico Internacional.

Itinerario: Ciudad de Buenos Aires por rutas nacional Nº 9 hasta Zárate - Brazo Largo, rutas nacionales Nros. 12 y 14 y provincial (Misiones) Nº 1 hasta Posadas - Límite Internacional, servicio de balsa hasta Pacu Cua (República del Paraguay), y continuando en territorio paraguayo hasta San Jun Bautista, con eventual atención del centro turístico Villa Florida. Se prestarán dos (2) servicios semanales de ida y vuelta con tres (3) vehículos y la siguiente modalidad de tráfico: desde localidades de la República Argentina con destino a localidades de la República del Paraguay, y viceversa, excluido el tráfico desde y hacia las ciudades de Posadas y Encarnación. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 300.— 2|9 Nº 48.791 v. 2|9|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 958|75 T.

Empresa: "Agapito Albert" S.R.L.

Domicilio: Rivadavia Nº 378 Villa María - Provincia de Córdoba.

Clase de Servicio: Gas licuado a granel.

Itinerario: Dock Sud, Pilar, Pergamino, Rosario, Santa Fe, San Justo, Reconquista, Resistencia, Formosa, Clorinda, por rutas Nros. 8 y 11, hasta el límite internacional, con destino a Asunción (República del Paraguay), por Puerto Pilcomayo-Itá Enramada o por puente internacional San Ignacio de Loyola, indistintamente. Servicio a establecer. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 240.— e. 2|9 Nº 48.866 v. 2|9|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículo Nº 2 de la Ley Nº 12 346 y 3º del referido Decreto.

Expediente Nº 12.508|67 T.

Empresa: Francisco Barbiani.

Domicilio: Arregui 3781 - Capital Federal.

Clase de Servicio: Diarios.

Itinerario: Entre la Capital Federal y Rosario, utilizando la ruta nacional Nº 9. Servicios en funcionamiento. — Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 180.— e. 2|9 Nº 48.827 v. 2|9|75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

31 DE JULIO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periodicas Decreto Ley Nº 12.063|57

(Continuación)

1.295.324 — Castellano. — III. 13 edc. Aut.: Graciela Elsa Molina de Cogorno y Blanca María Di Tella de Uriarte. Edt. Troquel. Bs. As., II|75, Avellaneda.

1.295.325 — Relaciones Humanas. — Aut.: Angel A. Castro. Edt. Troquel. 8º edc. Bs. As., II|75, Avellaneda.

1.295.326 — Anatomía y Fisiología del Sistema Nervioso. — Aut.: J. A. Dos Santos Lara. Edt. Troquel. Colab.: Gladys Alcira Dos Santos Lara y|o. Ilustr.: Horacio Romo. Bs. As., XII|74.

1.295.327 — Higiene y Puericultura. — 18 edc. Aut.: José Angel Dos Santos Lara. Ilustr.: Horacio Romo. Bs. As., XI|74.

1.295.328 — Síntesis de Historia Argentina. — Aut.: José Cosmelli Ibáñez. Edt. Troquel (reimpres.). Bs. As., II|75 (3º técn.).

1.295.329 — Organización del Comercio y de la Empresa. — Aut.: Apolinar Edgardo García. Edt. Troquel. 2º edc. 5|6º a. Bs. As., I|75, S. Martín.

1.295.330 — Principios de Economía Moderna. — 5º|6º|a. 2º edc. Aut.: Apolinar Edgardo García. Edt. Troquel. Bs. As., I|75, S. Martín.

1.295.331 — Derecho Administrativo y Legislación Fiscal. — Aut. Apolinar Edgardo García. Edt. Troquel. 4º edc. Bs. As., I|75, V. Alsina.

1.295.332 — Derecho Usual y Práctica Forense. — Aut.: Apolinar Edgardo García. Edt. Troquel. 4º edc. Bs. As., I|75, V. Alsina.

1.295.333 — El Manto Amarillo. — Aut.: Lobsang Rampa. Edt. Troquel. 20 edc. Trad.: Luis Echavarri. Bs. As., IX|74. S. Martín.

1.295.340 — Atomos, Universo, Relatividad. Aut. y editor: Antonio Mazzeo. Bs. As. X|74.

1.295.349 — La Ciudad Hidroespacial. Aut.: Kosice. Edt.: Anzilotti. Trad inglés: Susana Dougall. Trad. francés: Marie Tullan. Fotos: Félix Rial y|o. Bs. As. III|72.

1.295.368 — Carteles de Color, tango. Mús.: Julio A. Lugano — Juan N. Maldana. Edt. Homenaje. Bs. As. VII|75.

1.295.369 — Carteles de Color, tango. Letra: Julio A. Lugano — Juan N. Maldana. Edt. Homenaje. Bs. As. VII|75.

1.295.370 — Mi Planito Juguetón, vals. Mús.: José L. Scarsini — Néstor Butera. Edt. Homenaje. Bs. As. VII|75.

1.195.371 — Mi Planito Juguetón, vals. Letra: José L. Scarsini — Néstor Butera. Edt. Homenaje. Bs. As. VII|75.

1.295.372 — Cuentos de Vida y de Muerte. Autor: Osvalda Rovelli de Riccio. Edt. Tribuna Literaria. Bs. As. VII|75.

1.295.373 — Los Esponsales. Aut y edit.: Gioconda Bertoia. Bs. As. V|75, Berazategui.

1.295.374 — La Reina Patoja. Aut. y editor: Gioconda Bertoia. Bs. As. VIII|74, Berazategui.

1.295.388 — L'Actualite de la Mode, semestr. Nº 8. Prop.: Anyou. sca. Dir.: Jack Savinien Caprais. Bs. As., cap. Iº semestre|75.

1.295.403 — Cicyp. Consejo Interamericano de Comercio y Producción. Sec. Argentina. mens. Prop.: Consejo Interamericano de Comercio y Producción (Secc. Argentina). Dir.: José Angel Martellitti. Bs. As., cap. IV|75.

1.295.404 — Mundo Geológico, bimestral, Nº 22|23. Prop: Centro Argentino de Geólogos. Bs. As. cap. 3º, bim.|75.

1.295.405 — Cooperativas. Aut: Eduardo Mario Favier Dubois. Edt. El Coloquio. Bs. As. VII|75.

1.295.406 — Matemática II. Aut.: Osvaldo Picasso. Edt. El Coloquio. Bs. As. IV|75. 1ª edic.

1.295.407 — Reglamento de las Contrataciones del Estado. Aut.: Alejandro J. C. Goyeneche. Edt. El Coloquio 11 edic. Bs. As. II|75.

1.295.445 — Poemas Para Tu Silencio. Aut. y edit.: José Naranjo Bs. As. IV|75, La Plata.

DISCOS

Editados por R.C.A. Limited (Suc. Argentina)

1.295.350 — Nº FTS 1014: Dulce Dan. Aut. varios. Int.: Betty Everett. Bs. As. V|75.

1.295.351 — Nº FTS 1017: Regálame otra Canción y|o. Aut. e int.: Tom Fogerty. Bs. As. V|75.

1.295.352 — Nº 31A-2507: Mi Dulce Enamorada y|o. Aut varios. Int.: Altemar Dutra. Bs. As. III|75.

1.295.353 — Nº 31A-2524: Amor, Amor, Te Quiero Mucho y|o. Aut. e int.: Hernán Ríos. Bs. As. V|75.

1.295.354 — Nº 31A-2525: Días de Sol y de Color y|o. Aut. varios. Int.: Sebastián Jo. Bs. As. III|75.

1.295.355 — Nº 31A-2542: Y el Niño Fui Yo y|o. Aut. varios. Int.: Los Llaneros. Bs. As. V|75.

1.295.356 — Nº 31A-2545: Flor de Lino y|o. Aut. varios. Int.: Mataco Soria y Dino Saluzzi. Bs. As. V|75.

1.295.357 — Nº 31A-2546: Te Canto Amada Mía y|o. Aut. varios. Int. y aut.: Roberto Monterrey. Bs. As. V|75.

1.295.358 — Nº 31A-2547: Salteñita de Mis Sueños y|o. Aut. varios. Int.: Pancho Berrios y orq. Bs. As. V|75.

1.295.359 — Nº 31A-2548: Una Sonrisa, una Lágrima y|o. Aut. varios. Int.: Fernando de Madariaga y orq. Bs. As. V|75.

1.295.360 — Nº 31A-2549: Bailando Tontamente y|o. Aut. varios. Int.: The Gues Who. Bs. As. V|75.

1.295.361 — Nº 31Z-2554: En Tus Brazos Aprendí a Olvidar y|o. Aut. varios y orq. Bs. As. V|75.

1.295.362 — Nº 31Z-2555: Pa' Todo el Año y|o. Aut. varios. Int.: Carlos Almeida. Bs. As. V|75.

1.295.263 — Nº 31A-2557: Elise y|o. Aut. varios. Ojt.: Pierre Groscolas. Bs. As. V|75.

1.295.364 — Nº 31A-2558: Balada del Pibe Cabeza y|o. Aut. varios. Int. y aut.: Pocho Leyes y orq. Bs. As. V|75.

1.295.365 — Nº AS-3030: Amigos Míos, Me Enamoré y|o. Aut. varios. Int.: Gianfranco Pagliaro. Bs. As. V|75.

1.295.366 — Nº 3 AE-3809: La Ultima Carta y|o. Aut. varios. Int.: Federico Villa y Mariachis. Bs. As. V|75.

1.295.367 — Nº 3AE-3913: Porqué no Vale la Pena y|o. Aut. varios. Int.: Los Iracundos. Bs. As. V|75.

e.2|9 Nº 7.985 v.2|9|75

1º DE AGOSTO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.295.478 — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Rural. — Nº 370. S. Fe. Cañada de Gómez. VII|75.

1.295.479 — Boletín de la Diócesis de San Luis. — Nº 83. San Luis, VI|75.

1.295.480 — Boletín Informativo. — Nro. 54. S. Fe., VII|75. Ceres.

1.295.481 — Boletín Informativo Cámara de Comercio Industria y Producción de Gral. Alvarado. — Nº 13. Bs. As., VII|75. Miramar.

1.295.482 — Burbujas. — Nº 1.000. Bs. As., VII|75. Avellaneda.

1.295.483 — Comercio y Justicia. — Eguía y Cía. Nº 12.594|617. Córdoba, VII|75.

1.295.484 — Saltilla. — Nº 63|65. S. M. de Tucumán, VII|75. Choromoro.

1.295.485 — Revista del notariado. — Nro. 740. Bs. As., VI|75.

1.295.486 — Revista de la Cámara de Comercio Argentino Brasileña. — Nº 712|14. Bs. As., cap|VII|75.

1.295.487 — River. — Nº 1.586|94. Bs. As., VII|75. Florida.

1.295.488 — Rotary Club de Bs. Aires Argentina. — Nº 1.954. Bs. A., VI|75.

1.295.489 — Sedipla. — Nº 18. Bs. As., VII|75. La Plata.

1.295.490 — South América Today. — Nº ... Bs. As., VII|75. Florida.

1.295.491 — Tabor. — Nº 3|6. Bs. As., cap|VI|75.

Obras Inscriptas

1.295.532 — Rodenticidas. — N.I., 12.470. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|73.

1.295.533 — Vidrios de Seguridad, templados, planos y curvos, para vehículos de transporte terrestre. — Aut.: Anón. Edt. Iram. N.I., 12.554. Bs. As., VII|74.

1.295.534 — Vidrios de Seguridad laminosos para vehículos de transporte terrestre. — (r|humedad). N.I., 12.570, Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., V|74.

1.295.535 — Aros de caucho sintético para juntas de cañerías metálicas para conducción de gas natural o gases derivados del petróleo. — N.I., 113.080. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VII|74.

1.295.536 — Negro de humo para caucho — N.I., 113.250. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., IX|67.

1.295.537 — Caucho vulcanizado. — N.I., 113.055. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs As., X|73.

1.295.539 — Tejidos de cintas de poliolefinas. — N.I., 7.570. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VIII|73.

1.295.538 — Perfiles cuadrados de metales no férreos terminados en caliente. — Dimens. N.I., 650. NIO. Bs. As., IX|75. 1958. Aut.: Anón. Edt. Iram.

1.295.540 — Cueros. — Fallas. N.I., 8.550. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., X|74.

1.295.541 — Acústica. — N.I., 4.060. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VII|73.

1.295.542 — Válvulas de latón para cilindro para gases de petróleo licuados. — N.I., 2.577. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., IX|74.

1.295.543 — Ultrasonido. — N.I., 723. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|73.

1.295.544 — Cadenas de rodillos de paso largo para transmisión. — N.I., 5.357. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As. XII|73.

1.295.545 — Herbicidas. — (MSMA). N.I., 12.374. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VII|73.

1.295.547 — Aceites esenciales. — Aut.: Anón. Edt.: Iram. N.I., SAIPA N 89-10. Bs. As., VIII|73.

1.295.548 — Cueros acabados para tapicería. — N.I., 8.557. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|73.

1.295.549 — Aceites esenciales, compuestos orgánicos sintéticos. — (Aldehido|n.) N.I., SAIPA N 188-14. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VII|73.

1.295.550 — Mecánica de suelos. — Aut.: Anón. Edt. Iram. N.I., 10.520. Bs. As., VIII|71.

1.295.551 — Plaguicidas orgánicos fosforados. — (dimetoato.) N.I., 12.035. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XII|73.

1.295.546 — Aceites esenciales, compuestos orgánicos sintéticos. — (a|anísico). N.I., SAIPA N 188-08. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., X|73.

1.295.552 — Disolventes para uso industrial. — (acetona.) N.I., 41.006. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., IX|74.

1.295.553 — Películas de material plástico. — (f|bloque). N.I., 13.375. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., VIII|73.

1.295.554 — Compuestos químicos aislados de aceites esenciales. — (geraniol). N.I., 18.553. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|66.

1.295.555 — Drogas para análisis. — Sulfocian de amonio. N.I., 21.381. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|13.

1.295.556 — Cemento de Albañilería. — Mét. N.I., 1.679. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., IV|73.

1.295.557 — Resinas de intercambio iónico. — N.I., 41.323. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|74.

1.295.558 — Productos lácteos. — (Nro. bacterias). N.I., 14.662. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., XI|74.

1.295.559 — Aceros. — (colores). N.I., 658. Aut.: Anón. Edt. Iram. Bs. As., V|70.

1.295.573 — La Música Americana, vers. cast.: Bernardo Bergeret. Edt.: Trompos Publishing. Bs. As., V|75.

1.295.580 — Macedonio Fernández. Aut.: Juan Carlos Foix. Edt.: Bonum, 1ª ed. Bs. As., XI|75.

1.295.581 — La Problemática de la Cultura en América Latina. Aut.: Alberto Parisi. Edt.: Bonum, 1ª ed., Bs. As., IX|74.

1.295.582 — Otra Escuela en América Latina. Aut.: Anón. (A.P.E.F.A.). Edt.: Bonum, 1ª edc. Bs. As., IX|74.

1.295.583 — La Vida de Aníbal Troilo "Pichuco". Aut.: Carlos Marín. Edt.: Bonum, 1ª ed. Bs. As., VIII|74.

1.295.584 — Celebraciones de la Palabra para los Misterios del Rosario. Aut.: René J. Trossero. Edt.: Bonum. 1ª ed. Bs. As., X|74.

1.295.585 — Evangelizar Hoy. Aut.: Beltrán Villegas. Edt.: Bonum, 1ª edc. Bs. As., IX|74.

1.295.586 — Cartas a Unos Jóvenes. Aut.: Juan Damián. Edt.: Bonum, 1ª ed. Bs. Aires, VIII|74.

1.295.587 — El Rosario. Compendio de todo el Evangelio. Aut.: No figura (René Trossero). Edt.: Bonum, 1ª ed. Bs. Aires, IX|74.

1.295.588 — El Rosario. Compendio de todo el Evangelio. Aut.: No figura (según formulario: René J. Trossero). Edt.: Bonum, 2ª ed. Bs. As., X|74.

1.295.590 — Guía Global de la Ciudad de las Flores. Aut.: anón. Edt.: Néstor Manuel Corvalán. Bs. As., II|75. Las Flores.

1.295.591 — Intercambio Correo del Filatelista, trim., a|2, Nº 6. Prop.: Omar Cesaruolo. Dir.: Marta Beatriz Casanoves de Cerasuolo. Bs. As., Cap., 3er. trim|75.

1.295.592 — El Pueblo, diario, a|26, número 8.013. Prop.: De Paolo Hnos. Dir.: Roque F. de Paolo. Bs. As., VII|75, Zárate.

1.295.593 — Restauración, mens., a|I, número 2. Prop.: Restauración S.R.L. (e.f.). Dir.: Marcos Gigena Ibarguren. Bs. As., Cap., VII|75.

1.295.598 — Seguro Colectivo de Vida y Sepelio. Aut.: Raúl E. Charit. Edt.: Asoc. Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros. Bs. Aires VI|75.

1.295.604 — Cuaderno de Poesía (3). Auts.: María A. R. Alcides de Bianchi - Mercedes Bianchi de Schmoller - Justo Castillo, y|o. Edt.: Grupo Trilce. Corrientes, Goya, VI|75.

1.295.627 — Cálculos Hechos, del 3 o|o al 7 o|o mensual (Libro de Intereses Calculados). Aut.: Aldo Díaz - Miguel Bascans (y editores). Bs. As., VII|75. Quilmes, 1ª edc.

Discos

Editados por RCA Limited (Suc. Argentina)

1.295.494 — Nº ARL 1-0589: Sinfonía Nº 4 (Charles Ives). Dir.: José Serebrier. Orq. F. de Londres, y Coro. Bs. Aires, V|75.

1.295.495 — LZ 1287: Dale al Fletacho. y|o. Aut. varios. Int.: Don Bartolo y su Cuarteto (Bartolo Beltramo). Canta Raulito Galán. Bs. As., V|75.

1.295.496 — Nº LZ 1292: Y el Niño fui yo. Aut. varios. Int.: Los Llaneros. Bs. Aires, V|75.

1.295.497 — Nº LZ 1293: Si no Vuelves te Olvido, y|o. Aut. varios. Int. y Aut.: Sheriko y Orq. Bs. As., V|75.

1.295.498 — Quiero Volver a Salta, y|o. Aut. varios. Int.: Alicia Martínez - El Chango González, con Dino Saluzzi. Bs. As., V|75.

1.295.499 — Nº LZ 1295: Pincelada Correntina. y|o. Aut. varios. Int.: Paloma Valdez. Bs. As., V|75.

1.295.500 — Nº LZ 1297: La Carpa de Don Jaime. y|o. Aut. varios. Int.: Dino Saluzzi. Bs. As., V|75.

1.295.501 — Nº LSC 3231: Concierto para Guitarra y Orquesta. y|o (V. Lobos). Int.: Julián Bream (guit.). Dir.: André Previn|Orq. S. de Londres. Bs. As., V|75.

1.295.502 — Nº CAS 3443: Hermano del Silencio, y|o. Aut. e Int.: Graciela Rozas. Bs. As., V|75.

1.295.503 — Nº AVS 4269: Prueba Llamarme Amor, y|o. Aut. varios. Int.: Nicola Di Bari y orq. Bs. As., V|75.

1.295.504 — Nº AVS 4270: Frente al Mar, y|o. Aut. varios. Int.: Alain Debray y su Orq. Bs. As., V|75.

1.295.505 — Nº AVS 4278: Adiós, hoy sobran las Palabras, y|o. Aut. varios. Int.: Fernando de Madariaga, y|o. Orq. H. Malvicino. Bs. As., V|75.

1.295.506 — Nº RFLS 60014: Testaruda, y|o. Aut. varios. Int.: Iva Zanicchi. Bs. As., V|75.

Edit. por Bonum

1.295.576 — Nº Vs. 4: A esa Mujer que es Mamá, y|o. (R. Alterats López), y|o. Int.: Juan Leyes. Bs. As., X|74.

e.2|9 Nº 7.986 v.2|9|75

---

4 DE AGOSTO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57.

1.295.634 — Actualización de Tratamientos. Nº 387. Bs. As. VII|75.

1.295.635 — Aduana. Nº 193. Bs. As. Cap. V|75.

1.295.636 — Akaku Nippo. Nº 3819|29. Bs. As. Cap. VI|75.

1.295.637 — Asesores. Nº 40|41. Bs. As. VI|75.

1.295.638 — Asia Libre. Nº 3º, bim|75. Bs. As. VII|75.

1.295.639 — Boletín del Instituto. Nº 28|32. Bs. As. VII|75.

1.295.640 — Boletín Informativo Nº 687/89. Bs. As. Cap. VII|75.

1.295.641 — Boletín Informativo del Instituto Verificador de Circulaciones. Nº 410. Bs. As. Cap. VII|75.

1.295.642 — Contralor Comercial. Nº 174. Bs. As. Cap. VII|75.

1.295.643 — Edición Especial. Informaciones Roemmers. Nº 12|13. Bs. As. Cap. III-IV|75.

1.295.644 — Edición Especial Informaciones Roemmers. Nº 14|15. Bs. As. Cap. V-VII|75.

1.295.645 — Enfoques Roche. Nº 1|2|75, a|V, Nº 12. Bs. As. Cap. VII|75.

1.295.646 — El Evangelista. Nº 3, Bs. As. Cap. VI|75.

1.295.647 — Goles. Nº 1377|83. Bs. As. Cap. VII|75.

1.295.648 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Nº 324|26. Bs. As. Cap. VII|75.

Obras inscriptas

1.295.665 — Química Orgánica. 7ª ed. Autor: Héctor Fernández Serventi. Editor: Losada. Dib.: Jorge A. Bruzzone. Bs. As. IV|75.

1.295.666 — Canto General. (I). 6ª ed. Autor: Pablo Neruda. Editor: Losada. Bs. As. V|75. Avellaneda.

1.295.667 — Canto General. (II). 6ª ed. Autor: Pablo Neruda. Editor: Losada. Bs. As. V|75. Avellaneda.

1.295.668 — Todas las Sangres. II. Autor: José María Arguedas. Editor: Losada. 5ª ed. Bs. As. V|75. Avellaneda.

1.295.669 — Platero y Yo. 45ª ed. Autor: Juan Ramón Jiménez. Editor: Losada. Bs. As. V|75. Dib.: Baldessari.

1.295.673 — Cuando yo tomo la sopa. Autor: Beatriz C. de Capalbo. Ilustr.: Enzo Nardi. Editor: Luz. Bs. As. XII|74.

1.295.674 — A mí me gusta... Autora: Beatriz C. de Capalbo. Ilustró: Enzo Nardi. Editor: Luz. Bs. As. XII|74.

1.295.675 — Animalitos. Autora: Beatriz C. de Capalbo. Ilustró: Enzo Nardi. Editor: Luz. Bs. As. XII|74

1.295.689 — El viento, el mar y Felipe. Autor: Jorge Lasbal. Mús|esc. ejecut. teatro Colonial. Bs. As. Cap. IV|75.

1.295.690 — Semillita y el Espantapájaros. Aut|mús. esc.: Norberto Califano. Ejecut|teatro Gral. S. Martín. Bs. As. IV|75.

1.295.691 — Cuando el chocolate ganó la guerra. Autora: Mery Rey. Mús. esc. ejecut|teatro Payró. Bs. As. Cap. V|75.

1.295.692 — Canciones de un día entero. Mús. esc.: Pipo Pescador. Ejecut|teatro Astral. Bs. As. IV|75

1.295.693 — Famosos del siglo. Autor: Martín Paz. Irrad. por LW 1 Radio Universidad, Córdoba; ciudad; X|74.

1.295.694 — Nacha Regules. Autor: Manuel Gálvez. Adapt.: Osvaldo Dragún. Public. por Canal 9. Bs. As. Cap. V|75.

1.295.695 — Buenos Aires... Tiempo Tango. Autor: Pascual Tudino. Public. por Canal 9. Bs. As. Cap. III|75.

1.295.696 — Dígalo con música. Autor: Luis Dante Maiolo. Public. por Canal 13. Bs. As. Cap. I|75

1.295.697 — Sebastián y su amigo el artista: Pensión de artistas. Autora: Aída Bortnik. Public. por Canal 13. Bs. As. Cap. V|75.

1.295.698 — La Noche de Carlitos Chaplin. Aut.; Mario Onesta. Publ.|por Canal 7. Bs. As. VII|75.

1.295.699 — Alerta Capitán Valdez. Autor: Héctor Adolfo Cordero. Irrad. por LRA Radio Nacional. Bs. As. Cap. V|75.

1.295.700 — El Tango y sus memorias. Autor: Hugo de las Carreras Public. por Radio del Pueblo. Bs. As. Cap. V|75.

1.295.701 — Al toque de largada. Autor: Hugo de las Carreras. Public. por Radio del Pueblo. Bs. As. V|75. Capit.

1.295.702 — La llamaban Tango. Autor: José Tornello. Public. por represent. en el teatro Andino, La Rioja, ciud. III|75.

1.295.703 — Cuando el chocolate ganó la guerra. Autor: Pedro Asquini. Repr. teatro Café Concert El Rincón, Bs. As.

1.295.704 — Loco, muy loco, casi normal. Autor: Carlos Alberto Méndez. Repres. teatro Café Concert El Rincón. Bs. As. Cap. IV|75.

1.295.706 — Estoy en mis buenas manos. Autor: Armando Coulter. Repres. teatro Elodia. Córdoba, Ciud. III|75.

1.295.707 — En un campo una vez. Autor: Victoria Jozami. Repr. teatro Munic. Gral. San Martín. Bs. As. Cap. XI|74.

1.295.731 — Entre ruedas y pedales. Mens Nº 12. Prop.: Elida María Figueroa. Director: Alberto Oscar Sureda. Bs. As. VI|75. Necochea.

1.295.732 — Argentina. Financial and Economic Statics. Anual. Nº 3. Cas|Inglés. Prop.: The First National Bank of Boston. Suc. Bs. As. Dir.: José Enrique Possidoni. Bs. As. Cap. VI|75.

1.295.733 — Curso básico de antenas. 4ª ed. Autor: Alberto Giordano. Editor: Glem. Bs. As. VII|75.

1.295.734 — Aire acondicionado para el hogar y la oficina. 5ª ed. Autor: Joseph Derman, Floyd Makstein, Harold Seaman. Trad.: Anón. Bs. As. VI|75. Editor: Glem.

1.295.737 — Salimos. Mens., a|I, Nº 1. Prop|dir.: Ignacio Jorge Doburr. Bs. As. Cap. VIII|75.

1.295.738 — Censos y padrones existentes en el Archivo General de la Nación. 1776|1852. Aut.: Susana R. Frías y Liliana R. Méndez. Edt.: Centro para Investigaciones históricas en la Argentina. S|I, Nº 1. Bs. As. XI|74.

1.295.739 — El Clarín. Seman| a|32, número 1674. Prop.-Dir.: María Angélica Marchessi de De Nigris. Bs. As. VII|75, Chacabuco.

1.295.740 — Series documentales en el Archivo General de la Nación para el estudio de la historia económica del Virreinato del Río de la Plata. Autor: Brooke Larson (Noviembre|974). Trad.: Anón. Edt.: Centro p|Investigaciones Históricas en la Argentina. S|I, Nº 2. Bs. As. XI|74.

1.295.741 — La Biblioteca Tornquist. Autor: Carlos Marichal. S|II, Nº 1. Editor: Centro p|Investigaciones Históricas en la Argentina. Bs. As. XI|74.

1.295.742 — Diccionario Enciclopédico de la Psique. Aut.: Dr. L. C. Bela Szekely. Editor: Claridad. 6ª ed. Bs. As. V|75.

1.295.743 — El matrimonio perfecto. Autor: Dr. Th. Van de Velde. Actualiz.: Margaret Smyth. Trad.: Selma Zamora. 7ª ed. Bs. As. V|75. Editor: Claridad.

1.295.744 — El Capital. Autor: Carlos Marx. Resum.: Gabriel Deville. Semblanza: R. Wilbrandt. Juicios: Pablo Lafargue. V|Cast.: Luis Beltrán Contreras.

Discos

Editados por R.C.A. Limited (Suc. Argentina)

1.295.649 — Nº ACMS 001: El Elegante, y|o. Aut. varios. Int.: Osmar Maderna y su Orq. Típica. Bs. As. V|75.

1.295.650 — Nº ACMS 3388: Porque te quiero tanto, y|o. Aut. varios. Int. Papi Meza y su Conj. Bs. As. V|75.

1.295.651 — Nº ACMS 3185: Mambo Nº 8, y|o, Aut. varios. Int.: D. Pérez Prado y su Orq. Bs. As. V|75.

1.295.652 — Nº ACMS 3455: Nuestras Danzas. Vol. II. Hnos. Abalos, y|o. Int.: Hnos. Abalos. Tít: El Ecuador, y|o (aut. anón.) Bs. As. V|75.

1.295.653 — Nº APMS 3474: Tangos Inmortales. Vol. 4. (La Plegaria, y|o). Aut. varios. Int.: Libertad Lamarque. Bs. As. V|75.

1.295.654 — Nº APMS 4224: Cuando la música me transporta, y|o. Aut. varios. Int.: Neil Sedaka (y aut.). Bs. As. V|75.

1.295.655 — Nº AC8S-3001: El Elegante, y|o. Aut. varios. Int.: Osmar Maderna, Bs. As. V|75.

1.295.656 — Nº AC8S-3185: Mambo Nº 8, y|o. (P. Prado) y|o. Int.: D. Pérez Prado y su Orquesta. Bs. As. V|75

1.295.657 — Nº AC8S-3388: Porque te quiero tanto, y|o. Aut. varios. Int.: Papi Meza y su Conj. Bs. As. V|75.

1.295.658 — Nº AC8S-3455: Nuestras Danzas. V. II. Aut. varios. Int.: Hnos. Abalos (y autores). Bs. As. V|75.

1.295.659 — Nº AC8S-4224: Cuando la música me transporta, y|o. Aut. varios Bs. As. V|75. Int.: Neil Sedaka.

Correcciones

1.293.290 — (15|7|75). Horarios C.O.T.A. Invierno y Primavera 1975. Aut.: Anón. Editor Seisdedos Edit. Córdoba, VI|75. Villa C. Paz.

1.293.293 (15|7|75). El Trovero Inmortal. Tonada cuyana. Mús. y Edt.: Emeterio Gabriel Guzzo. San Juan, VI|74.

1.293.549 (17|7|75). Puños. Tango. Letra: Nolo Gildo. Editor: Acorde. Bs. As. VII|75.

e.2|9 Nº 7.987 v.2|9|75

---

5 DE AGOSTO DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.295.800 — Ajedrez. Nº 256. Bs. As. Cap. VII|75.

1.295.801 — Album Anahí. Nº 164. Bs. As., Cap. VII|75.

1.295.802 — Album María Rosa. Nº 175. Bs. As., Cap. VII|75.

1.295.803 — Informativo de la Acción Católica. Nº 29|30. Bs. As., VI|75.

1.295.824 — La Opinión. Nº 1.212|33. Bs. As., Cap. VII|75.

1.295.805 — Postas Argentinas. Nº 368. Bs. As., Cap. VII|75.

1.295.806 — Redacción. Nº 29. Bs. As., Cap. VII|75.

1.295.807 — Revista Marítima. Nº 1.095|1.100. Bs. As., Cap. VII|75.

1.295.808 — El Sol de Oro. Nº 134. Bs. As., Cap. VII|75.

1.295.809 — La Voz Nueva Apostólica Sud América. Nº 233. Bs. As. Cap VII|75.

Obras Inscriptas

1.295.822 — Quinquela Martín. Aut.: Julia Prilutzky Farny. Edit.: Edic. Culturales Argentinas: Bs. As., XII|74. Avellaneda.

1.295.823 — Generación Poética del Treinta. Aut.: Lidia F. Lewkowicz. Edit.: Edic. Culturales Argentinas. Bs. As., XII|74. Avellaneda.

1.295.824 — Generación Poética del Cincuenta. Aut.: Luis Ricardo Furlan. Edit.: Edic. Culturales Argentinas. Bs. As., XII|74. Avellaneda.

1.295.825 — Memorias. Aut.: Elías Castelnuovo. Edit.: Edic. Culturales Argentinas. Bs. As., XI|74. Avellaneda.

1.295.839 — 1.000 Modelos. a|16. Nº 45. Prop.: Edit.: Temporada, S. R. L. Dir.: Agustín F. Blanc. Bs. As., IV|75. Cap.

1.295.856 — Nueva Hora, seman. a|8, Nº 190. Prop. dir.: José María Galli. Bs. As., Cap. VII|75.

1.295.857 — La Opinión. Diario. Número 13.134. Prop.: Bufelli y Actis S. A. Dir.: Renaldo Actis. S. Fe, VII|75. Rafaela.

1.295.858 — Guía Elcro. De orientación p|industriales y comerciantes de la manufact. del cuero y sus af. Prop.|dir.: Marcos Norberto Crosignani. Bs. As., Cap. X|74.

1.295.859 — Modaguer Argentina. Semestr. a|4. Nº 6. Prop., dir.: Marcos Norberto Crosignani. Bs. As., Cap. VI|75.

1.295.881 — El Son Entero. Cantos para soldados y sones para turistas. Aut.: Nicolás Guillen. Edit.: Losada. 6ª edic. Bs. As., XI|74.

1.295.941 — Juanete con hombre no caza violines. Aut.: Liliana Aguilar. Edit.: Sanjuanina. Bs. As., V|73.

Discos Editados por CBS

1.295.810 — Nº 59.399. Correntinísima y|o Aut. varios. Int.: Paquito Aranda y su Conj. Bs. As., VI|75.

1.295.811 — Nº 59.438: Un amor supremo y|o Aut. varios. Int.: Carlos Santana Mahavishnu John Mc Laughlin. Bs. As., VI|75.

1.295.812 — Nº 59.443: Fugitiva y|o. Aut. varios. Int.: Lafayette y|o. Bs. As., VI|75. (Top Boliche's Music-2).

1.295.813 — Nº 89.440: Paloma y Laurel, y|o Aut. varios. Int.: Los Trovadores. Bs. As., VI|75.

1.295.814 — Nº 89.443: Fugitiva y|o aut. varios. Int.: Dave y|o. Bs. As., VI|75. Top Boliche's, Music-2).

1.295.815 — Nº 19.446: 777 Días y|o. Aut. varios. Int.: Cuarteto Imperial. Bs. As., VI|75.

1.295.816 — Nº 19.450: Sombras nada más y|o. Aut. varios. Int.: Trío Los Panchos. Bs. As., VI|75.

1.295.817 — Nº 19.451: Por lo que me gustan las uvas y|o Aut. varios. Int.:

Cuarteto Leo, c|Lalo Rivera. Bs. As., VI|75.
1.295.818 — Nº 22.740: Júbilo, y|o. Aut. varios. Int.: Barbra Streisand. Bs. As., VI|75.
1.295.819 — Nº 22.741: El fruto de nuestro amor, y|o aut. varios. Int.: Manuela Bravo y orqu. Bs. As., VI|75.
1.295.820 — Nº 22.742: Yo te amo tanto a ti, y|o Aut. varios. Int.: Los Prados. Bs. As., VI|75.
1.295.821 — Nº 22.744: 777 Días y|o aut. varios. Int.: Cuarteto Imperial. Bs. As., VI|75.

Correcciones

1.289.583 — (13-6|75). — La Elevación de Maruja. Aut.: Hebe Uhart. Edit.: Cuarto Mundo. Bs. As., X|74.
1.289.641 — (13-6|75). — Cuando canta el Tero Tero, porro, letr.: Heli Toro Alvarez. Edit.: Melograf. Bs. As., VI| 1975.
1.294.031 — (22-7|75). — Posibilidades para la implantación de un programa de educación permanente del sistema educativo de la Provincia de Bs. Aires. t|1-2. Edit.: Consejo Federal de Inversiones. Aut.: Anón. Bs. As., XII| 1974.
1.294.035 — (22-7|75). — Estudio de Factibilidad para la instalación de una planta elaboradora de productos cerámicos, pcia. de Santa Fe. Aut.: Anón. Direc.: José Z. L. Milia. Colab. var. Edit.: Consejo Federal de Inversiones. Bs. As., I-75.
1.294.030 — (22-7|75). — Desarrollo Industrial en el área del Valle Inferior del Río Negro, Parque Industrial Viedma. 3 Tms. Aut.: Anón. Edit.: Consejo Federal de Inversiones. Bs. As., IV|75.
1.294.370 — (24-7|75). — Notas sobre tabanidos Argentinos IX. Inf.|16. Aut.: Sixto Coscaron. Edit.: Comisión de Investigaciones Científicas, Pcia. de Bs. As., La Plata, 2ª quinc. V|75. Bs. Aires.

e.2|9 Nº 7.877 v.2|9|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor SIMON ERNESTO BRENER, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales —Sumario Nº 372, Expediente Nº 100.195|74— que se le sustancia de acuerdo al Artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 20 de la citada disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensa y pruebas en los términos de dicha ley, bajo apercibimiento de proseguir en rebeldía el sumario respectivo. — Publíquese por cinco días.

e.2|9 Nº 8.031 v.8|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor JACOBO BRENER, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales —Sumario Nº 371, Expediente Nº 100.186|74— que se le sustancia de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 20 de la citada disposición legal y conteste traslado, ofreciendo defensa y pruebas en los términos de dicha ley, bajo apercibimiento de proseguir en rebeldía el sumario respectivo. — Publíquese por cinco días.

e.2|9 Nº 8.032 v.8|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles a partir de la última publicación al señor ANTONIO SAID para que comparezca ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital Federal) munido de documento de identidad, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer con auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el artículo 5º, inciso c) de la Ley Nº 19.359. — Publíquese por cinco días.

e.2|9 Nº 8.033 v.8|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a la señorita PERLA BRENER, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales —Sumario Nº 370, Expediente Nº 100.194|74— que se le sustancia de acuerdo al artículo 8º de la Ley número 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la citada disposición legal y conteste traslado ofreciendo pruebas en los términos de dicha ley, bajo apercibimiento de proseguir en rebeldía el sumario respectivo. — Publíquese por cinco días.

e.2|9 Nº 8.034 v.8|9|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 7 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de u$s. 127,92, Nº 209.122. — Buenos Aires, 19 de junio de 1975.

$ 483.- e.5|8 Nº 46.353 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 46.353 v. 5|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "BONOS EXTERNOS 1974" de u$s. 5.000 Nros. 117.719 y 117.727| 730, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974.

$ 616.— e.18|8 Nº 47.246 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 47.246 v.17|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 10.000, Nº 1.439.815, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 672.— e.19|8 Nº 47.465 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 47.465 v.19|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de "Bonos Externos 1974", de u$s 246 Nº 115.575 y de u$s 492 Números 6.939|943.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Francisco H. Candia, Jefe de Departamento Ascripto, gerencia del Tesoro. — José D. Cocina, Jefe principal de Departamento, Jefe del Departamento de Tesorería. —

$ 441.— e. 27|8 N: 48.281 v. 29|8|75
e. 1|9 Nº 48.281 v. 25|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie", de v$n. 1.000 Nros. 2.377.193| 195 y de v$n. 5.000 Nº 1.750.123, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.1º|9 Nº 48.646 v.29|9|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALBERTI, José Manuel.
ARAOZ, Andrés Benjamín.
ARCE, Oscar Belizardo.
AYALA, José.
BARON, Benito Humberto.
BARRETO, Fausto Godoy.
BAUTISTA, Pedro Juan.
BEHORT, Carlos Raúl.
BISCARDI, Antonio José.
BRINGAS, Miguel Angel.
BUSTO, Néstor Renee.
CACERES, Luis.
CARBAJAL, Julio.
CARVAJAL, Juan de Dios Llanca.
CAUBET, Juan Carlos.
CIFUNI, Francisco.
CONDE, Dante Onofre.
CONDORI, Desiderio.
COPPARI, Ottavio.
CORDOBA, Roberto.
CHERUBIN, José María.
DELLE VILLE, Luis.
DIAZ, Emilio Raúl.
FERNANDEZ, Oscar.
FERREYRA, Carlos.
GARCIA, Juan de la Cruz.
GARCIA, Oscar Alberto.
GUERRERO, Romualdo.
HEIN, Adán.
HERRERA, Carlos Tolentino.
IBAÑEZ, Ramona.
LANGE, Elsa Noemí.
Leal, Julio César.
LUNA, Luis Leónidas.
MARIN, Pedro.
MARTINEZ, Alberto.
MATRA, Santiago.
MATURANO, Jorge Oscar.
MOLLO, Hércules.
MORA, José Segundo.
MORALES, Aldo Desiderio.
MORAZ, Juan Alfredo César.
MORTENSEN, José.
MOYANO, Francisco Felipe.
NAVARRO, Eduardo.
NAZAR, Jacinto Juan Guillermo J. M.
ORELLANA, Victoriano.
OVIEDO, Pablo Antonio.
POGGI, Sergio Augusto.
POLINELLI, Roberto.
RAKOS, Juan.
RAMIS, Osvaldo.
RODRIGUEZ, José.
SANDOVAL, Adolfo Sergio.
SANTILLI, Néstor Nicolás.
SARTOR, Horacio.
SCAGLIA, Eduardo.
SUAREZ, Cristina del Valle.
SOLIS, Jorge Alfredo.
TIGUA, Germán.
TORRES CASTAÑOS, José Fernando.
VEGA, Juan Carlos.
VITO, Atanasio J.
VENTURINO, Abelardo.
VILCHEZ, Santos Luján.
VILLALBA, Tomás Anselmo.
WANDERME, Gregorio Modesto.
YACUZZI, Pedro Lorenzo.
ZAMUDIO, Juan Ramón.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — María Esther Fernández, Analista Principal. A|c: Sector Despacho - Ley 9688.

e. 27|8 Nº 7.843 v. 9|9|75

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 4.091|75.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1 a cargo del Dr. Francisco Madariaga, Secretaría Nº 1 del Dr. Raúl Hernán Cabral, iniciados entre los años 1953 a 1964. - Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.1º|9 Nº 7.979 v.3|9|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BUSQUEDA DE EXPEDIENTE

Se solicita la búsqueda del expediente de la Comisión Municipal de la Vivienda Nº 105.120|66 y su agregado 50.894|66. - Cualquier información suministrarla a la Mesa de Entradas de la Comisión Municipal de la Vivienda Carlos Pellegrini 291, 6º piso, teléfono 35-2061|89, interno 31, Capital Federal.

e.1º|9 Nº 7.972 v.3|9|75

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial. - Por orden: Ejército Argentino - Comando General del Ejército - Comando de Ingenieros. — 23 Lotes de Terreno, desocupados, ubicados en la manzana limitada por las calles: T. Narvaja, Argandoña y A. Funes y La Ribera del Río Primero, Barrio San Vicente, Ciudad de Córdoba. — Bases desde: pesos 20.845.—. - Condiciones de venta: en el acto del remate. - Seña: 10 %. - Comisión: 1,5 % en efectivo. - Facilidades: 40 por ciento a la aprobación, el 50 % restante en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más el interés anual bancario establecido por el Banco Central de la República Argentina para esta clase de operaciones. - Descuento por pago al contado: 12 % sobre saldo. - Sellado fiscal: 5 o|oo. - Ofertas Bajo Sobre: podrán efectuarse en Esmeralda 660. Subsuelo, de lunes a viernes de 14 a 20 horas, hasta el día anterior a la subasta. — Importante: Los interesados del interior del país podrán utilizar el sistema de Ofertas Bajo Sobre por correo, a través de una carta certificada dirigida al Sr. Gerente de Ventas, en la dirección señalada más arriba, acompañando giro a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, por un importe equivalente al 11,5 por ciento (Seña 10 %, Comisión 1,5 %), de la suma ofrecida, más la cantidad de $ 25.— en concepto de "Derecho de Oferta" y gastos de franqueo. — Remate. El 16 de setiembre a las 15 horas, Sala Nº 3, Esmeralda 660, Capital Federal.

Informes y Prospectos: En Esmeralda Nº 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 horas. — Los interesados del interior del país podrán solicitar el envío de catálogos por correo.

Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora.

e.1º|9 Nº 7.978 v.2|9|75

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial. - Con Base, p|o. del Ministerio del Interior. — Automóvil: Ford Falcon 72 (funcionando).

Exhibición: en Deán Funes 1777, Capital Federal, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

Remate: El 8 de setiembre de 1975, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y Prospectos: En el lugar y horario de exhibición; y en Esmeralda Nº 660, planta baja, de lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora, que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e.1º|9 Nº 7.992 v.2|9|75

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Palomar 39 lotes de terreno. — Remate oficial por orden de: Ejército Argentino, Comando General de Ejército, Comando de Ingenieros. — 37 Lotes de terreno, desocupados, ubicados en la manzana limitada por las calles: Los Aromos, Avenida Pedro Zanni y Los Plátanos. — 2 Lotes de terreno, desocupados, ubicados en la manzana limitada por las calles Olmos, Plátanos Norte, Los Paraísos y Nardos. — Todas las fracciones se encuentran en la localidad de El Palomar, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires. — Bases desde $ 92.646.00. — Condiciones de venta: en el acto del remate, seña 10 o|o. — Comisión 1,5 o|o en efectivo. — Facilidades: 30 o|o a la aprobación de la subasta, el 60 o|o restante en seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés anual bancario establecido por el Banco Central de la República Argentina para esta clase de operaciones. — Descuento por pago al contado: 20 o|o sobre saldo. — Sellado fiscal 5 o|oo. — Ofertas bajo sobre: podrán efectuarse en Esmeralda 660, subsuelo, de lunes a viernes de 14 a 20 horas, hasta el día anterior a la subasta. — Remate: el 11 de setiembre a las 14,30 horas, Sala Nº 4, Esmeralda 660, Capital Federal. — Informes y prospectos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 horas, Tel. 392-1694. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.28|8 Nº 7.873 v.8|9|75

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. T. 602|75 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 104 para el día 10|9|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Artículos de ferretería, elementos para panadería, termómetros, báscula automática, etc., con destino a División Suministros (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e 2|9 Nº 7.994 v.3|9|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. T. 601|75 DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 101 para el día 10|9|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Una máquina amasadora, una máquina sobadora, un equipo multiformador de panificación y una ralladora graduable, con destino a División Suministros (DN).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.2|9 Nº 7.995 v.3|9|75